



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Sociedad Agraria de Transformación.** Resolución de 27 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de disolución y cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación "Extremeña de Frutos Secos" ..... 24723

**Impacto ambiental.** Resolución de 29 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 hectáreas en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita ..... 24724

**Impacto ambiental.** Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico, promovida por Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, en el término municipal de Moraleja ..... 24735



## Consejería de Educación y Cultura

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 278/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz ..... **24765**

## Consejería de Salud y Política Social

**Establecimientos sanitarios.** Resolución de 26 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se autoriza el funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos .. **24766**

## Servicio Extremeño de Salud

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 13 de octubre de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo ..... **24768**

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Notificaciones.** Edicto de 21 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0271/11 ..... **24771**

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 6 de octubre de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1669/2011, 1672/2011 al 1675/2011 y 1723/2011 ..... **24772**

### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Adjudicación.** Resolución de 28 de septiembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Marquesinas tipo adaptadas para 8 plazas de aparcamiento de vehículos pesados en el Centro de Servicio al Transporte de Cáceres". Expte.: OBR0411090 ..... **24773**

**Información pública.** Anuncio de 19 de septiembre de 2011 sobre instalación de una planta de explotación minera de recursos de la Sección A. Situación: parcelas 812 y 820 del polígono 10. Promotor: Hormigones Escorial Cortés, SL, en Navalvillar de Pela ..... **24774**

**Información pública.** Anuncio de 21 de septiembre de 2011 sobre reforma de nave para servicio de instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 204 del polígono 10. Promotor: D. Jacinto Cuño Barriga, en Alcántara ..... **24775**



**Notificaciones.** Anuncio de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 09/0195, en materia de control de calidad ..... **24775**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0428, en materia de control de calidad ..... **24776**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 10/0430, en materia de control de calidad .. **24777**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0432, en materia de control de calidad ..... **24778**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-004821 ..... **24779**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-023069 ..... **24780**

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de octubre de 2011 sobre notificación de propuesta de liquidación en el expediente n.º 06/014, relativo a la obra de rehabilitación de 7 viviendas de promoción pública en casco urbano consolidado, en la localidad de Valle de Santa Ana ..... **24780**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 6/2011, en materia de fraude agroalimentario ..... **24781**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 7/2011, en materia de fraude agroalimentario ..... **24782**

**Adjudicación.** Anuncio de 6 de octubre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de dos aliviaderos en el desagüe D-14 (Arroyo de San Serván - Calamonte)". Expte.: 1151012FR039 ..... **24783**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro de subvención en los expedientes de empleo estable que se relacionan ..... **24784**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-1963-07 ..... **24785**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-0158-08 ..... **24786**



## **Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas**

**Mancomunidades.** Edicto de 21 de septiembre de 2011 sobre modificación de los Estatutos ..... **24787**

## **Particulares**

**Extravíos.** Anuncio de 5 de abril de 2011 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Arancha González Manuel ..... **24789**

**Extravíos.** Anuncio de 28 de septiembre de 2011 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Esmeralda Zahíños Pérez ..... **24789**

**Extravíos.** Anuncio de 29 de septiembre de 2011 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.<sup>a</sup> Isabel Cambero Pulido ..... **24789**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de disolución y cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación "Extremeña de Frutos Secos". (2011061877)*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación número 8531, denominada "Extremeña de Frutos Secos", con domicilio social en Finca Benavides, ctra. de Olivenza, Km 10, Badajoz, ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de septiembre de 2011.

Mérida, a 27 de septiembre de 2011.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria,  
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 hectáreas en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita. (2011061876)*

El proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 has, en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas disposiciones, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento y en el art. 28 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 has, en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita (Cáceres), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 103, de fecha 31 de mayo de 2011. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 22 de agosto de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 27 de mayo de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 has, en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita (Cáceres);

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas con destino a riego de 98 has, en la Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 98 has, de las cuales 26,7213 has ya están transformadas, procediéndose a su acondicionamiento y legalización y el resto 71,8277 has, de nueva transformación. Se incluyen además todas las obras auxiliares como caseta de bombeo, línea eléctrica, conducciones y depósitos reguladores de agua.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.



## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos y se comunicará el inicio de obras a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- La vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformadas no se verán afectadas por ninguna operación agrícola.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, (caseta de riego, balsa, línea eléctrica y conducciones), para su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Revegetación de taludes y orillas de la charca y del cauce aguas abajo de la misma.



- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Tanto la charca, que se ubica en terrenos de Dominio Público Hidráulico, como todo lo que afecte a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- La línea eléctrica de suministro deberá cumplir las condiciones técnicas antielectrocución establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.



- Se utilizarán apoyos de hormigón y cruceta de bóveda en curva.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de color naranja y 1 metro de longitud, por cada 10 metros y situados al tresbolillo.

#### 5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Aplicación y eficacia de las medidas complementarias.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 7. Medidas complementarias:

- La actividad agrícola nunca superará los límites establecidos para el cultivo de frutales. También se tendrá la misma consideración para la posible contaminación agraria difusa.
- Se respetarán todos aquellos elementos patrimoniales del paisaje como cercados de piedra, toriles, etc. En este sentido, se mantendrá al margen de la plantación, la estructura circular existente en la parcela 4 del polígono 5.



- Se respetará la vegetación natural existente que, aunque esté fuera de la parcela a transformar, no deberá verse afectada por cualquier actividad relacionada con el proyecto.
- La zona del arroyo que no se va a inundar debe mantener las mismas características biológicas y de estructura actuales. Como mínimo se respetará una franja de 5 metros a cada lado del arroyo de zona inculta en la que solo se utilizará la siega mecánica. También se aplicará lo anterior para las vaguadas de la parte norte de la carretera, (polígono 5, parcela 4).
- Se propone que todo el perímetro sur de las parcelas incluidas en el proyecto, mantenga una anchura mínima de 5 metros sin uso agrícola, en la que se plantará (para crear una pantalla vegetal) *Retama sphaerocarpa*. Al menos irán 3 líneas de plantación.
- Se propone igualmente, el cultivo anual de 20 has de leguminosas, en alguna finca del núcleo estepario de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Para ello, el promotor deberá contactar para su ubicación, con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Esta medida se desarrollará durante la vida útil del proyecto.

#### 8. Otras disposiciones.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como la balsa y demás actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección General la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 29 de septiembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

### **A N E X O I**

#### TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 31 de mayo de 2011 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.



- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Zorita.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 27 de mayo de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la transformación en regadío de 98 has, en la finca "Dehesa Boyal de Zorita", en el término municipal de Zorita (Cáceres), de las cuales 26,1723 has corresponden a su acondicionamiento y legalización y 71,8277 has a nueva transformación. Se construirá una balsa sobre el arroyo de la Lebosilla, con una capacidad estimada de 90.000 m<sup>3</sup>, un centro de transformación de 125 KVA y una línea de media tensión aérea de 220 metros de longitud.

La superficie afectada por el proyecto (98 has), se corresponde con parte de las parcelas siguientes:

Polígono 6; parcelas 69 y 70.

Polígono 5; parcela 4.

Del total de la transformación, 72,51 has (parcelas 69 y 70 del polígono 6), se desarrollarán dentro de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

El promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Zorita.

## **ANEXO III**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; alternativas y justificación de la solución adoptada en el proyecto; descripción del proyecto; inventario ambiental; valoración del inventario; identificación y caracterización de impactos (valoración cualitativa); indicadores (valoración cuantitativa); medidas correctoras; conclusión del proceso de evaluación; plan de restauración; programa de vigilancia ambiental; estudio de afección a Red Natura 2000 e informe de seguimiento y evaluación de la comunidad de aves;

Al principio, en la "Introducción" se detallan los antecedentes, así como el objeto del estudio y el ámbito del mismo.

A continuación en las alternativas y justificación de la solución adoptada en el proyecto, se estudia la alternativa 0 de no actuación, la alternativa 1 de cambio de cultivo hacia cultivos arbolados en régimen de secano, y la alternativa 2 de implantación de cultivos arbolados de regadío. Elegida esta alternativa plantea otras de carácter técnico como la tipología del sistema de riego, la tipología constructiva del sistema regulador y la tipología de la línea aérea.

A continuación en la "Descripción del Proyecto" se detalla la descripción física, las principales unidades de obra, el plazo de ejecución y presupuesto, utilización del suelo y otros recursos naturales, emisiones, vertidos y residuos, balance hídrico, actuaciones del proyecto susceptibles de producir impacto y efectos acumulativos o sinérgicos con otras obras.

Posteriormente, el inventario ambiental analiza el medio físico, medio biológico, medio perceptual, medio socioeconómico y patrimonio histórico y cultural. Realizándose después una valoración del inventario.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación y caracterización de impactos", analizando la identificación de acciones que pueden generar impactos, los impactos generados por las acciones descritas, la valoración de los impactos, cálculo de importancias y ponderación de los factores del medio e importancia global del impacto.

Después viene un capítulo de indicadores donde se analiza el indicador de la calidad del aire, del nivel sonoro, de la calidad de los suelos, de la calidad del agua, de la flora, de la fauna, del paisaje, de la economía, resultados de la valoración y conclusiones.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras. Durante la fase de diseño se adoptaran las siguientes medidas:

1. Para la localización de elementos auxiliares, temporales y permanentes, como parque de maquinaria, almacenes de materiales, instalaciones provisionales de la obra, sistemas de saneamiento, zonas de préstamo o vertedero, viario de acceso a las obras y otros, se establecerá una zona de exclusión que comprenderán las zonas de mayor calidad y fragilidad ambiental.
2. Medidas específicas para la instalación de línea aérea de M.T. con centro de transformación a la intemperie, (medidas antielectrocución):
  - Las establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
  - Se van a colocar medidas disuasorias para evitar que posen las aves; en cualquier caso se van respetar las indicaciones del Decreto 47/2004.

Durante la fase del proyecto se adoptaran las siguientes medidas:

1. Aire: En la fase de construcción con el fin de reducir los ruidos y las emisiones de partículas y gases, el parque de maquinaria deberá mantenerse en las mejores condiciones posibles, para ello se habrán de respetar los plazos de revisión de los motores y maquinaria,



debiendo centralizarse el repostaje y los cambios de aceite; intentar en la medida de lo posible, concentrar las pistas de maquinaria pesada y transporte de materiales, evitando una multiplicidad innecesaria de viales que contribuyen a dispersar emisiones; el riego periódico con agua tanto de las superficies más expuestas al viento, en zonas de acopio, y de paso de maquinaria pesada.

2. Suelo: En la fase de construcción la retirada, acopio y reutilización de suelo fértil; respetar el jalonamiento descrito en las medidas de carácter general a fin de evitar la compactación y contaminación innecesaria de los terrenos: se dispondrá de un sistema que garantice la adecuada gestión de los residuos y desechos, tanto líquidos como sólidos generados como consecuencia de la ejecución de las obras, con el fin de evitar la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales o subterráneas. Los residuos peligrosos han de ser tratados por un gestor autorizado, deberán almacenarse correctamente, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos y utilizando instalaciones dotadas de una solera impermeable, que permitan la conservación de los mismos hasta su recogida y gestión; los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria se realizarán preferentemente en talleres autorizados. En caso de vertido accidental, será obligación de la empresa contratista proceder a la retirada inmediata de los materiales vertidos y tierras contaminadas; los residuos asimilables a urbanos comprende las fases de selección en origen, recogida, transporte y tratamiento. Será obligación del contratista el cumplimiento de las condiciones de recogida selectiva y presentación de los residuos en las condiciones que rijan en el municipio afectado; las tierras y rocas sobrantes de la obra, deben ser depositados en los emplazamientos previstos y en vertederos autorizados, además se prohíbe la colmatación de pequeños cauces. Para prevenir los fenómenos de erosión, los suelos desbrozados y desprovistos de la capa más superficial de suelo fértil, se mantendrán en esta situación el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las obras, debiendo procederse a su revegetación y acondicionamiento inmediato después de concluir las obras; Los restos vegetales, se acopiarán en lugares de topografía llana, siempre fuera de zonas de drenaje preferencial; para el caso de los materiales de construcción, éstos deberán quedar aislados del suelo y de las posibles lluvias, evitando así que sean disueltos e incorporados al agua y al suelo; los suelos desbrozados afectados por las obras, se revegetarán en el menor plazo temporal posible de acuerdo con las pautas y criterios de revegetación que se desarrollan en el apartado correspondiente.

En la fase de funcionamiento el tránsito de maquinaria se reducirá exclusivamente a las pistas de servicio creadas.

3. Agua: En la fase de construcción la gestión de los residuos se realizará de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos, de manera que aceites, combustibles, cementos y otros sólidos procedentes de las instalaciones, en ningún caso, lleguen a los cursos de agua; los parques de maquinaria incorporarán plataformas completamente impermeabilizadas, y con sistemas de recogida de residuos, y específicamente de aceites usados, para las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes y lavado; las obras sobre el cauce se restringirán a aquellas épocas de estiaje en las que el arroyo Lebosilla prácticamente carezca de agua. De este modo se reducirá la contaminación por vertidos y la turbidez en los cursos fluviales.

En la fase de funcionamiento sólo se podrán utilizar productos fitosanitarios autorizados y su aplicación se hará conforme a las indicaciones del fabricante en cuanto a momento y



dosis de empleo: Se dejarán franjas de vegetación entre calles para reducir los procesos de erosión y por consiguiente el arrastre de materiales sólidos a los cauces.

4. Paisaje: En la fase de construcción las instalaciones y elementos auxiliares de la obra deberán ubicarse en aquellas zonas de menor incidencia, tanto visual como ambiental; tratamiento de las zonas auxiliares temporales con el objetivo principal de su restauración para la recuperación del uso de suelo existente antes de su ocupación. En la medida de lo posible, se utilizarán como accesos los caminos que existen en la actualidad; siempre que sea posible, se utilizarán como zonas de préstamo canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados. En el caso de los materiales sobrantes, éstos serán llevados a vertederos autorizados, y al igual que en el caso anterior, con planes de restauración aprobados; una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración del entorno eliminando aquellos caminos e instalaciones auxiliares que hallan sido necesarias durante su ejecución.

En la fase de funcionamiento, en el perímetro externo de la explotación se cultivará con carácter anual una franja de cereales que no se cosecharán y que tendrá como fin el servir de pantalla visual acorde con el resto de cultivos anexos; los apoyos de los postes de alineación de la línea de M.T. serán de hormigón armado, favoreciendo así su integración paisajística y reduciendo el riesgo de electrocución: la línea se ha trazado evitando las zonas de mayor cota de la finca.

5. Fauna. En la fase de construcción se minimizará la ocupación de hábitats. Esta medida tiene como objeto evitar la alteración de lugares no estrictamente necesarios para las obras. El jalonamiento del perímetro de actividad así como su mantenimiento durante las obras, contribuirá a llevar a cabo esta medida; adecuada localización de instalaciones y elementos auxiliares de obra. Las instalaciones han de situarse lo más cerca posible de la obra y en zonas de escaso valor natural, preferentemente en ecosistemas muy antropizados; preservación y restauración de los hábitats faunísticos. Durante las obras deberá llevarse a cabo un control de los vertidos de materiales, lubricantes y combustibles para evitar que sean arrojados al suelo y que contaminen el curso de agua con efectos negativos sobre la fauna; reducción de impactos en zonas de interés para la reproducción de aves. Durante la fase de obras, se deberá prestar especial atención en la posible afección por el movimiento de tierras a nidos y madrigueras, y a los atropellos producidos por la maquinaria pesada sobre especies terrestres. Con carácter fundamental, el calendario de los trabajos debe adaptarse al periodo reproductor de las especies presentes: los propietarios de esta línea de M.T. adoptarán la colocación de disuasores de nidificación en la forma y número que estimen los técnicos de la D.G. de Medio Ambiente; sólo se podrán utilizar productos fitosanitarios autorizados y su aplicación se hará conforme a las indicaciones del fabricante en cuanto a momento y dosis de empleo; se instalará como mínimo una espiral salvapájaros cada 10 m colocadas a tresbolillo de tal forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

En la fase de funcionamiento, el mantenimiento de franjas de vegetación entre calles de cultivo con el fin de que sirvan como refugio y zonas de cría de diversas especies faunísticas. Para permitir que la charca cumpla una función de mejora de las condiciones de vida de la fauna silvestre se va a proceder a realizar siembra de herbáceas y arbustivas en los taludes, señalización de los cerramientos con dispositivos para evitar la colisión de aves,



colocar sistemas tipo visera en los cerramientos para evitar el acceso de depredadores al agua y facilitar así la evolución de colonias de aves, instalación de islas flotantes pero estables para que puedan posarse las aves y hacer uso de las reservas de agua; en el perímetro externo de la explotación se cultivará con carácter anual una franja de cereales que no se cosecharán y que tendrá como objetivo el establecimiento de un borde natural entre parcelas que pueda ser utilizado por distintas especies como refugio y como zona de cría; mantenimiento de todos aquellos elementos colocados en el tendido eléctrico destinados a que la línea tenga un mínimo impacto ambiental; en el cambio de equipos eléctricos, especialmente los transformadores, se llevarán a empresas autorizadas para su reciclado una vez termine su vida útil; vigilancia y control de presencia de especies y/o nidos para tomar las medidas oportunas.

Se establece un "Plan de restauración", con el objetivo de naturalizar la zona afectada hasta el máximo nivel posible, mediante una serie de actuaciones durante la retirada de los árboles frutales, la retirada de todos los elementos de riego para su reciclaje o gestión como residuos por gestores autorizados, naturalización de la caseta de riego, laboreo y siembra de cereales que quedarán a disposición de la fauna y ganado durante el primer año y proceso de naturalización de la charca para que sirva como nuevo punto de reproducción de anfibios y otras especies, además de quedar disponible para ser utilizado por los medios de extinción del Plan INFOEX.

Se establece un "Programa de vigilancia ambiental" como medio para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y que permita controlar la evolución de ciertos impactos que pueden variar a lo largo del tiempo. Para ello, se incluirá la contratación de una asistencia técnica independiente, cuya función será la comprobación de la ejecución adecuada de las distintas medidas de prevención y correctoras. En dicho programa, se remitirán a esta Dirección General de Medio Ambiente informes sobre no afección a zonas excluidas, sobre condiciones generales de la obra, sobre protección y conservación de los suelos y la vegetación, sobre las medidas de protección de acuíferos y de la fauna y finalmente, informe sobre la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.

Se incluye como anexo el estudio de afección a la Red Natura 2000, en el que se describe el proyecto, incluyendo la justificación y distintas alternativas, se identifican los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y hábitat prioritarios, valoración de los hábitat y especies del entorno del proyecto, valoración de afecciones a la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" y a especies de interés.

Finalmente, se incluye un informe de seguimiento y evaluación de la comunidad de aves, para el que se han hecho visitas semanales a la finca durante los meses de junio, julio y agosto de 2010, en el que se muestra un reportaje fotográfico y listado de aves localizadas.

• • •





*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico, promovida por Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, en el término municipal de Moraleja. (2011061881)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (en adelante, AAU), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Luis Puchades Rufino ante la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la antigua Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, con CIF B-98290208 y domicilio social en C/ Munich 77, número 33, CP 46900 de Torrent (Valencia), para planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en la parcela 130 del polígono 7 de Moraleja, parcela incluida en el Polígono Industrial del Postuero, parcela situada a menos de 500 metros del casco urbano.

Con fecha de registro de salida 28 de febrero de 2011 se solicitó una subsanación y mejora de la AAU que incluía un apartado en el que se preveía que la actividad podía estar incluida como peligrosa por riesgo alto de explosión y que se encontraba a 500 metros de núcleo urbano, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas (derogado en la actualidad) la distancia mínima sería de 2 kilómetros, por lo que debía aportar alegaciones.

Con fecha de marzo de 2011 se recibieron alegaciones en la que explicaban que en las zonas de atmósfera explosiva se disponían de medidas de protección ATEX.

Con fecha 23 de marzo de 2011 se volvió a mandar un requerimiento de solicitud de documentación complementaria en el que se volvía a incidir en la peligrosidad de las instalaciones.

Con fecha 8 de abril de 2011 se recibió contestación a la subsanación solicitada anteriormente, en la que entre otras cosas, proponían medidas preventivas al riesgo de explosión que lo reducían al mínimo; pero al existir un porcentaje, aunque ínfimo de peligrosidad, se acordó con Bioenergías de la Sierra de Gata, SL el cambio de ubicación de las instalaciones.

Segundo. Con fecha de registro de entrada 20 de mayo de 2011 se recibe el proyecto básico modificado, con el correspondiente estudio de impacto ambiental, en una nueva ubicación (parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja).

Con fecha 26 de mayo de 2011 se publica el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, y en cuyo Anexo IV se establece un régimen de distancias mínimas para actividades peligrosas, insalubres o molestas.

Según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la actividad se puede considerar peligrosa por riesgo de explosión y molesta por olores, por lo que según el punto 2 del citado Anexo IV las actividades industriales de aprovechamiento o eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) que sean molestas, sometidas a AAU, que sean plantas de compostaje, biogás y centros de tratamiento de estiércoles deben guardar una distancia mínima de 1.000 metros a cualquier núcleo poblacional. Dada la envergadura de la instalación, según el punto 1 del citado Anexo IV, la distancia de 1.000 metros también se puede considerar suficiente en cuanto a peligrosidad se refiere. En el proyecto modificado se guarda una distancia a núcleo poblacional cercana a los 2.000 metros.

Tercero. En la nueva parcela la actividad llevará a cabo la valorización de cultivos energéticos locales, subproductos orgánicos y biomasa forestal residual para la producción de electricidad en una central de cogeneración de 2 MW de potencia eléctrica en una central de cogeneración; por lo que la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Cuarto. Mediante escrito de 8 de junio de 2011 la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Moraleja que fomentara la participación pública en el procedimiento de solicitud de AAU del proyecto modificado mediante los medios que considere más convenientes y facilitará el acceso del público a los documentos de la solicitud de la AAU durante el tiempo que dure el trámite de información pública, así como el informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de su competencia de acuerdo con el contenido recogido en el artículo 24 del Decreto 81/2001.

Asimismo se le solicitó informe de compatibilidad urbanística según lo establecido en el Decreto 81/2011, ya que el presentado no reunía lo especificado en el punto 7.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2011 se publicó en el DOE el anuncio de 2 de junio de 2011 por el que se sometía a información pública la solicitud de AAU del proyecto modificado de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico promovido por Bioenergías de la Sierra de Gata, SL enviado desde la DGECA.

Una vez transcurrido el plazo de la información pública no se han recibido alegaciones en la DGECA.

Sexto. Con fecha 8 de julio de 2011 se emite informe favorable de impacto ambiental (Expediente IA 11/01037), que es enviado al Ayuntamiento de Moraleja con fecha de registro de salida 11 de julio de 2011.

Séptimo. Con fecha 18 de julio de 2011 se publicó en el DOE el anuncio de 4 de julio de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa



del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (cogeneración) de 2MW, en el término municipal de Moraleja enviado desde la antigua Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Con fecha 19 de agosto de 2011 se solicita al Servicio de Generación de Energía Eléctrica en Régimen Especial que envíen al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (en adelante DGMA) las alegaciones de contenido medio ambiental que hubieran podido haber en dicho trámite de información pública, recibiendo como contestación de fecha 23 de agosto de 2011 que no se habían producido.

Octavo. Con fecha de entrada 12 de agosto de 2011 el Ayuntamiento de Moraleja envía informe de compatibilidad urbanística (en el que otra vez no especifica concretamente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico), informe relativo a la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal (artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo) y escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja en el que certifica que el expediente tramitado por Bioenergías Sierra de Gata, SL que tiene por objeto la concesión de AAU al proyecto de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico que se pretende instalar en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento desde el 15 de junio de 2011 hasta el 15 de julio de 2011.

Noveno. Con fecha 6 de septiembre de 2011 se recibe informe de compatibilidad urbanística de fecha 30 de agosto de 2011 en el que el técnico que suscribe manifiesta que no existe impedimento que haga inviable o incompatible urbanística aplicable el uso de "Planta integrada de Biomasa" y que el proyecto presentado de "Planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico" es compatible con el planeamiento urbanístico, conforme al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 6 de septiembre de 2011 a Bioenergías de la Sierra de Gata, SL y al Ayuntamiento de Moraleja con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVO :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bioenergía de la Sierra de Gata, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora de fertilizante orgánico ubicada en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/013.

– a – Medidas relativas al almacenamiento, gestión y control del digestato y las cenizas generados en la actividad, así como de los purines tratados en la planta de biogás

1. Los purines, cuando se destinan a producción de biogás, son residuos no peligrosos provenientes de granjas agroganaderas, según el artículo 2.2b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estos residuos se almacenarán en dos tanques de recepción de hormigón armado, enterrados y tapados, con una capacidad de 190 m<sup>3</sup> cada uno.

Los estiércoles se estocarán en la explanada de hormigón junto con los residuos sólidos. No se permitirá un estocaje mayor de 5 días para minimizar el proceso de fermentación natural fuera de los digestores.

Se autoriza la valorización del siguiente residuo mediante el procedimiento indicado en a.2.

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	Producción en granjas agroganaderas	02 01 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", del Anejo II (operaciones de valorización) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta valorización se llevará a cabo mediante digestión anaerobia en 3 digestores primarios de 2.450 m<sup>3</sup> de volumen cada uno y en un digestor secundario de 3.079 m<sup>3</sup> de volumen.
3. Los residuos no peligrosos generados en la actividad cuya valorización, mediante los procedimientos indicados en el apartado a.6, se autorizan son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (digestato)	Digestión anaerobia de sustratos orgánicos en los tres digestores primarios y en el secundario	19 06 06
Tejido vegetal resultante de la pirólisis de la biomasa (cenizas)	Pirólisis en gasificador de corrientes paralelas (Downdraft)	02 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

4. Para la valorización del digestato se llevará a cabo un tratamiento que se realizará en las siguientes etapas:
- Separación de la fase líquida (aproximadamente un 5% de materia seca) y de la fase sólida (aproximadamente un 30% de materia seca) mediante un separador mecánico.
  - Almacenamiento de la fase líquida en dos bolsas cerradas e impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
  - Almacenamiento de la fase sólida del digestato en contenedores abiertos colocados debajo del separador.
5. Los materiales obtenidos: digestato líquido, digestato sólido y cenizas, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables.
6. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", y mediante la operación de valorización R10, relativa a "tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos", ambas del Anejo II (operaciones de valorización) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los siguientes requisitos indicados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes:
- La materia prima deberá ser tejido vegetal o animal.

- b) Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:
- Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
  - Escherichia coli: > 1.000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.
- c) Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:
- Cadmio: 0,7 mg/kg.
  - Cobre: 70 mg/kg.
  - Níquel: 25 mg/kg.
  - Plomo: 45 mg/kg.
  - Zinc: 200 mg/kg.
  - Mercurio: 0,4 mg/kg.
  - Cromo (total): 70 mg/kg.
  - Cromo (VI): 0 mg/kg.

El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los modelos de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2009-2015 (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010).

8. La capacidad máxima de tratamiento de digestato mediante la operación R3 será de 3.800 toneladas al año de la fracción sólida del digestato y 17.300 m<sup>3</sup> de la fracción líquida del digestato.

La capacidad máxima de producción de cenizas provenientes de la gasificación será de 15 toneladas al año.

La capacidad máxima de valorización agrícola de digestato tratado (operación R10) vendrá definida por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado a.11.

9. Mientras el digestato y las cenizas se encuentren en poder de la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- a) El digestato líquido se almacenará en 2 bolsas impermeabilizadas y estancas, semienterradas y con un volumen de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
  - b) El digestato sólido se almacenará temporalmente en contenedores abiertos colocados debajo del separador de sólidos de forma que no les llegue el agua de lluvia y se eviten los lixiviados.
  - c) Las cenizas se almacenarán en depósitos cerrados de forma que se eviten los volados.
10. El digestato y las cenizas no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:



- a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - b) Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre de 1998).
  - c) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).
  - d) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
  - e) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación de estiércoles respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
  - f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo –g– de esta resolución, de forma que los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5 sean empleados como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
12. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 35.000 € (treinta y cinco mil euros), a fin de dar cumplimiento al artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.



La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

13. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
14. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia, inmediatamente, a la DGMA.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 23*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(2)</sup>	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04	24.000

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y exceptuando el digestato y las cenizas, cuya gestión deberá realizarse conforme a lo indicado en el apartado -a- de esta resolución. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos recogidos en la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años cuando se destinen a valorización o a un año cuando se destinen a eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de recogida de efluentes acuosos:
  - a) La red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a un sistema almacenamiento en fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
  - b) La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas se recogerán y se dirigirán a el almacenamiento en fosa séptica estanca hasta su retirada por un gestor autorizado.
  - c) La red de recogida de aguas pluviales limpias. Estas aguas se recogerán y se evacuarán a los predios inferiores conforme a lo establecido en la normativa de aguas.
  - d) Los lixiviados generados en los silos y en la plataforma de estocaje serán recogidos en arquetas y bombeados a los tanques de recepción de purines para su posterior digestión anaerobia en los digestores.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con las aguas tratadas procedentes de aseos y vestuarios, en el caso de que el destino final de las mismas fuera la depuradora de aguas residuales de una localidad, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento correspondiente.
4. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un sistema estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
5. El diseño definitivo de las redes de recogidas de aguas urbanas y pluviales, incluyendo dimensionamientos, zonificaciones, sumideros, arquetas y depósito de almacenamiento, deberá ser aprobado por la DGMA antes de su ejecución.
6. No se permite el vertido de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma; y no se realizarán almacenamientos de residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos son las unidades de cogeneración y la instalación de gasificación; estas instalaciones estarán instaladas en recintos insonorizados de forma que serán inferiores a 55 dB(A) las emisiones al exterior.



2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1.- Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás en el motor de cogeneración de 3.526 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	C 01 01 05 03	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
2.- Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás en el motor de cogeneración de 637 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	- 01 01 05 04	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
3.- Chimenea asociada a los gases de combustión de syngas en el motor de cogeneración de 746 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	- 01 01 05 04	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
4.- Antorcha de biogás del circuito de seguridad	Foco canalizado y esporádico	B 09 02 04 00	Eliminación del biogás en el caso de paradas de más de seis horas de los motores de cogeneración



3. Para estos focos (1, 2 y 3), en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTES	VLE
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	35 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3%.

4. Los valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3kPa y 273 K), previa corrección del contenido de vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.
5. El foco 4 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 3 motores parados, este tiempo de residencia es de 6 horas.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50% del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

- En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación acreditativa del pago de la fianza referido en el apartado a.12.
  - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado b.4.
  - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referida en el apartado g.21.
  - d) El informe de medición de ruidos referido en el apartado g.27.
  - e) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.30.
  - f) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.4.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
7. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

– g – Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual se remitirán los datos establecidos en los siguientes apartados antes del 31 de marzo del año siguiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para



calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 1, 2 y 3 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, siempre que existan equipos homologados para ello, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
7. Se deberá llevar también un control electrónico y documental de las materias primas a valorizar.

Digestato y cenizas a valorizar:

8. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, los siguientes análisis sobre muestras representativas de los distintos materiales obtenidos del tratamiento del digestato y las cenizas indicados en el apartado a.5:
  - a) Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.
  - b) Concentración de los microorganismos indicados en el apartado a.5.a). Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.
  - c) Concentración de los metales pesados indicados en el apartado a.5.b). Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.

Los métodos de muestreo y análisis a utilizar son los indicados en el Anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

9. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato y de las cenizas realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Operación R3:

- Cantidad de digestato y cenizas producido diariamente.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistemas de almacenamiento.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los materiales obtenidos y sus composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado g.8, con la información relativa a la última muestra analizada.

b) Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

10. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado g.8, letras a) y c). Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.

Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.



El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.

11. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
  - a) Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.
  - b) Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
  - c) Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.
  - d) Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.
  - e) Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...
12. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental integrada relativas a la valorización del digestato.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Biogás y syngás.

16. El titular de la instalación deberá llevar un libro de registro de la cantidad de biogás y syngás quemados en los motores y en la antorcha.
17. Se realizarán analíticas al menos anuales del biogás y syngás a quemar.

Emisiones a la atmósfera

18. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
19. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
20. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente de al menos uno cada tres años.
21. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:
  - a) Cada seis meses durante el primer año.
  - b) Posteriormente, si los resultados no requieren otra frecuencia, una medición al menos anual para todos los contaminantes.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

22. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, antes del 31 de marzo del año siguiente, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.26.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.



23. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado e.3 de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

24. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

25. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

26. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

#### Ruidos

27. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la AAU.



28. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suelos contaminados:

29. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
30. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
31. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
32. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
33. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
34. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato y/o cenizas:

1. En caso de que el digestato y/o cenizas obtenidos no cumplieren con los requisitos establecidos en la AAU, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAU en relación con la valorización agrícola del digestato y/o cenizas, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGMA y entregarse el digestato y/o cenizas a un gestor autorizado.

Fugas, fallos de funcionamiento:

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Cierre, clausura y desmantelamiento

5. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAU deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

#### - i - Prescripciones finales

1. La AAU quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -f-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGMA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAU se otorgará por un periodo indefinido, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
4. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de la DGMA.
5. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el Capítulo II del Título VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.0000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; y con la revocación de esta AAU.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de octubre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

La actuación consiste en la instalación de una planta de tratamiento de biomasa a través de los procesos de digestión anaerobia y gasificación, para obtener biogás y syngás, respectivamente. El gas generado será valorizado en tres unidades de cogeneración para la generación de energía eléctrica y térmica.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La planta llevará a cabo la valorización de cultivos energéticos locales, subproductos orgánicos y biomasa forestal residual para la producción de electricidad en una central de cogeneración de 2 MWe de potencia eléctrica.



La potencia térmica aproximada es de 5,9 MWT y el consumo aproximado de biogás procedente de la digestión anaeróbica de residuos y subproductos agroalimentarios será de 650.000 Nm<sup>3</sup>/año (60% CH<sub>4</sub>).

La línea de evacuación de la energía eléctrica, que será trifásica, de un solo circuito y de 20 kV de tensión, tendrá una longitud de 1.440 metros (5 m subterráneos y 1.435 m aéreos).

La instalación industrial se ubica en la parcela 10 del Polígono 1 del término municipal de Moraleja (Cáceres), de una superficie de 1.232,54 m<sup>2</sup>, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 697.723, Y = 4.438.492; huso 29.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Tres digestores primarios de hormigón armado de 24 m de diámetro y 6 m de altura con un volumen de 2.450 m<sup>3</sup>.
- Digestor secundario de hormigón armado de 26 m de diámetro y 6 m de altura con un volumen de 3.079 m<sup>3</sup>.
- Dos tanques de recepción de purines y otros subproductos líquidos de 190 m<sup>3</sup> cada uno.
- Reactor de gasificación downdraft para el suministro de syngás.
- Unidad de cogeneración con motor de gas de 1.500 kW<sub>e</sub> (3.526 kWt).
- Dos unidades de cogeneración con motor de gas de 250 kW<sub>e</sub> (637 kWt y 746 kWt).
- Estación de separación de sólidos para el digestato.
- Deshidratadora.
- Dos bolsas impermeabilizadas de PVC de almacenamiento de digestato de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.

## **ANEXO II**

### **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º EXPTE.: IA11/01037.

Actividad: Planta integrada de biomasa y secadero de maíz.

Datos catastrales: parcela 10, polígono 1.

Término municipal: Moraleja.

Solicitante: Bioenergías de la Sierra de Gata, SL.

Promotor/Titular: Bioenergías de la Sierra de Gata, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de "Planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico" que se ubicará en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja.

La superficie total de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 9,04 ha.

La actuación consiste en la instalación de una planta de tratamiento de biomasa a través de los procesos de digestión anaerobia y gasificación, para obtener biogás y syngás, respectivamente. El gas generado será valorizado en tres unidades de cogeneración para la generación de energía eléctrica y térmica.

La cantidad estimada de biomasa a utilizar será de aproximadamente 33.500 Tm/año, siendo las aportaciones de los diferentes tipos de biomasa las siguientes:

- Ensilado de maíz: 19.450 Tm/año.
- Ensilado de triticale: 8.700 Tm/año.
- Biomasa forestal: 1.600 Tm/año.
- Purines: 2.692 Tm/año.
- Estiércoles: 810 Tm/año.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica global instalada de unos 4,9 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 2 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 14.809 MW x h al año.

Las unidades de operación que constituyen la instalación son las siguientes:

- Almacenamiento de biomasa: El almacenamiento de maíz y otros cereales se llevará a cabo en una serie de silos trinchera que ocuparán una superficie aproximada de 10.000 m<sup>2</sup>. El estiércol sólido será almacenado en una losa de hormigón, de igual manera que la biomasa forestal. Los purines líquidos se almacenarán en dos tanques enterrados de hormigón armado con un volumen de 190 m<sup>3</sup> cada uno.
- Manipulación de las materias primas: El ensilado de maíz y triticale, la biomasa forestal y los estiércoles serán transportados desde las áreas de estocaje hasta los equipos de carga y alimentación mediante pala cargadora. El purín se transportará desde los tanques de recepción a la planta mediante bombeo.
- Digestión anaerobia: Consiste en someter los sustratos orgánicos a un proceso de digestión anaerobia en condiciones controladas, obteniendo como producto intermedio un biogás (60% CH<sub>4</sub>, 40% CO<sub>2</sub>), que será posteriormente valorizado en un motor de cogeneración para la producción de electricidad y calor. Se llevará a cabo en tres digestores primarios de 2.450 m<sup>3</sup> de volumen cada uno y en un digestor secundario de 3.079 m<sup>3</sup> de volumen.
- Desulfuración biológica: El proceso biológico de desulfuración se lleva a cabo en el interior de los digestores por la acción de bacterias sulfato reductoras que, en condiciones aerobias, oxidan en sulfuro de hidrógeno del gas a azufre elemental que queda depositado en la red del digestor.
- Gasificación: Se llevará a cabo en el gasificador, que es un reactor químico en el que tienen lugar los siguientes procesos físico-químicos: secado de la biomasa, pirólisis,

combustión y reducción. La biomasa se dosifica en el gasificador a intervalos específicos. El equipo está diseñado para introducir cantidades controladas de aire, con el fin de llevar a cabo una oxidación parcial de la biomasa obteniendo como producto el syngas (15-20% CO, 15-20% H<sub>2</sub>, 1-4% CH<sub>4</sub>, 8-12% CO<sub>2</sub>, 45-55% N<sub>2</sub>). Previamente a la utilización del syngas en la unidad de cogeneración, éste será sometido a un proceso de acondicionamiento que consiste en la disminución de la temperatura y en un proceso de filtrado para eliminar trazas de alquitrán (si están presentes), polvo y hollín.

- Almacenamiento y aprovechamiento del gas: El biogás y el syngas serán almacenados en los gasómetros situados encima de los digestores y serán transportados mediante tubería a los tres motores de cogeneración, donde se somete a un proceso de secado y filtración. La capacidad de almacenamiento de gas en la planta es de 4.123 m<sup>3</sup>.

La energía eléctrica producida se vende a la compañía eléctrica. Parte de la energía térmica será utilizada para la calefacción de los digestores y el calor sobrante se aprovecha en una deshidratadora para el secado de maíz.

- Separador de sólidos del digestato: El digestato obtenido como subproducto en el proceso de digestión anaerobia, aproximadamente 21.050 m<sup>3</sup>/año, se somete a un proceso de separación en un separador mecánico, obteniéndose una fase sólida (contenido en humedad del 70-75%) y una fase líquida (contenido en humedad del 95%).
- Almacenamiento del digestato líquido: La fracción líquida del digestato será bombeada a dos bolsas estancas impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una para su almacenamiento previamente a su aplicación agrícola.
- Deshidratación: Mediante una deshidratadora de cintas, que aprovechará la energía térmica de los motores de cogeneración, se secará el grano de cereal.

La línea de evacuación de la energía eléctrica, que será trifásica, de un solo circuito y de 20 kV de tensión, tendrá una longitud de 1.440 metros (5 m subterráneos y 1.435 m aéreos).

En relación con el expediente de referencia, se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado Planta integrada de biomasa y secadero de maíz, en el término municipal de Moraleja, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberían ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

## 2. Medidas en fase operativa.

### 2.1. Protección del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
  - Aguas residuales procedentes de la instalación destinada a la limpieza y desinfección de vehículos.
  - Aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas, como es el caso de las zonas de trasiego de sustratos.
- Los tres efluentes serán conducidos mediante redes de saneamiento independientes a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor autorizado de residuos. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Para prevenir la contaminación del suelo, se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma.
- Las zonas de almacenamiento de material a la intemperie contarán con un sistema de recogida de lixiviados, que permita la recogida de los mismos en arquetas y su bombeo hasta los tanques de recepción para su posterior digestión.

### 2.2. Residuos.

#### a) Producción de residuos de la actividad.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El proceso de digestión de la materia orgánica en los reactores anaerobios da lugar a la generación de un residuo denominado digestato.

Así mismo, el proceso de gasificación da lugar a la generación de un residuo consistente en las cenizas de gasificación.

- Estos dos residuos serán valorizados en la propia instalación de acuerdo a lo expuesto en el apartado 2.2.b del presente informe de impacto ambiental y en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

b) Gestión y control del digestato y las cenizas de gasificación generadas en la actividad.

- Para la valorización del digestato se llevará a cabo un tratamiento que se realizará en las siguientes etapas:
  - Separación de la fase líquida (aproximadamente un 5% de materia seca) y de la fase sólida (aproximadamente un 30% de materia seca) mediante un separador mecánico.
  - Almacenamiento de la fase líquida en dos bolsas cerradas e impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
  - Almacenamiento de la fase sólida del digestato en contenedores abiertos colocados debajo del separador.
- Tras el tratamiento anterior, se obtendrán los siguientes materiales, cuya valorización final finalizará mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas:
  - Digestato líquido (aproximadamente un 5% de materia seca): 17.280 m<sup>3</sup>/año.
  - Digestato sólido (aproximadamente un 30% de materia seca): 3.755 Tm/año.
- Los materiales obtenidos en el tratamiento anterior, así como las cenizas de gasificación, para poder valorizarse mediante aplicación agrícola, deberán cumplir los criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, así como las prescripciones establecidas en la Autorización Ambiental Unificada de la instalación.

Para poder evaluar el cumplimiento de estos criterios y prescripciones, se deberá analizar cada uno de los productos obtenidos así como las cenizas de gasificación, al menos una vez al año durante el primer año, determinándose, para los años siguientes, la frecuencia de análisis en función de los resultados obtenidos.

- El digestato, los materiales obtenidos tras la valorización del digestato y las cenizas de gasificación, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables, tal y como se describe en el estudio de impacto ambiental, manteniéndolos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Una vez el digestato sólido y el digestato líquido se trasladen a las diferentes fincas agrícolas, previamente a su aplicación al suelo en el momento necesario, deberá ser almacenado en balsas o depósitos de características adecuadas para el almacenamiento del mismo. Cada uno de estos almacenamientos deberá contar con las figuras de prevención ambiental que le sean de aplicación de acuerdo a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus reglamentos de aplicación.
- En la aplicación agrícola del material a valorizar deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
  - a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto



9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- b) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (otros fertilizantes con contenido en nitrógeno).
- c) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- d) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
- e) En todo caso, deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas establecido por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).
- f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola, de forma que el material a valorizar sea empleado como abono de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.

### 2.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 3,526 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 01 01

05 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 0,637 MW. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 01 01 05 04 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de syngas procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 0,746 MW. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 01 01 05 04 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

#### 2.4. Ruidos.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 3. Línea eléctrica.

- La línea eléctrica deberá cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m. Estos elementos serán repuestos cuando finalice su vida útil.



- En el caso de detectarse un aumento de la mortalidad de especies protegidas desde esta DGECA podrán establecerse medidas correctoras suplementarias.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta en todo caso a podas en caso necesario.

#### 4. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de

29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

### ANEXO III

#### GRÁFICO

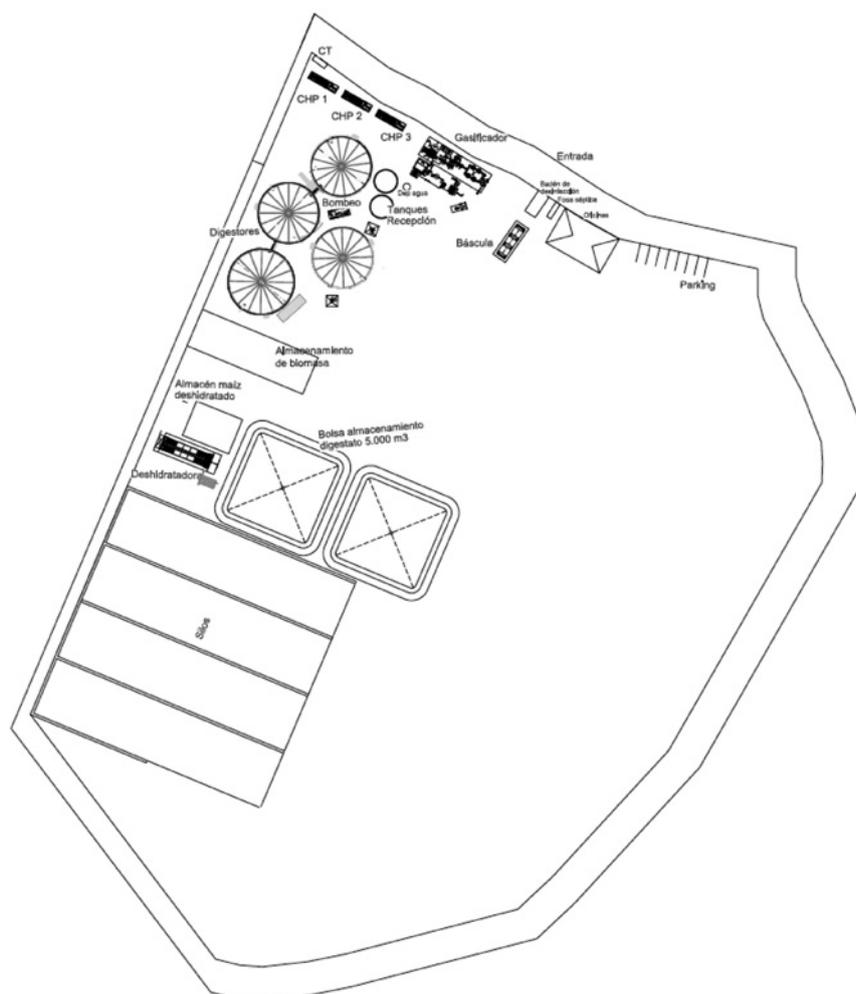


Figura 1. Plano en planta de la instalación en el que se muestra la ubicación de las instalaciones y de los equipos principales.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 278/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz. (2011061873)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado núm. 278/2011, interpuesto por Cristina Ruiz Soltero frente a la "Desestimación del recurso de reposición presentado contra la Resolución de 25/05/11, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración, por primera vez, en las listas de espera de los cuerpos docentes no universitarios, y para la actualización de méritos de quienes ya formen parte de las mismas, convocado por Resolución de 1/02/11; especialidad Educación Infantil".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de octubre de 2011.

El Secretario General,  
AGUSTÍN PÉREZ CASTELLANOS



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se autoriza el funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos. (2011061830)*

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos formulada por Don Manuel Pamo Serrano, Director Médico del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

Primero. Don Manuel Pamo Serrano, Director Médico del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra, formula solicitud de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos, según Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segundo. En fecha 22 de septiembre de 2011, se realiza visita de inspección al Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos osteotendinosos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de aplicación de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre



autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVE :**

Primero. Autorizar el funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos.

Segundo. Designar como persona responsable del implante de tejidos osteotendinosos del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra a Don Óscar Uwaldo Peñalba Suárez.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovable por periodos de idéntica duración.

Cuarto. La Institución hospitalaria deberá observar lo preceptuado en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de la misma se deriven.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 26 de septiembre de 2011.

El Director General de Planificación,  
Calidad y Consumo,  
JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MASTRO



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2011061874)*

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" PAR en Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 13 de octubre de 2011.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO



**A N E X O**

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.- ÁREA DE SALUD DE CÁCERES													
GENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICAC C.TRAB.	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	SUBCONC.	TP PR	GRUPO TTULAC	REQUISITOS ESPECIAL..OTROS	MÉRITOS	OBSERVAC.
31	F9069	JEFE DE NEGOCIADO XII	CÁCERES			19	3.1	IDR	SC	C1/C2			P.A.R.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*EDICTO de 21 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0271/11. (2011ED0353)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Exel Electricidad, S. Coop.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 21 de julio de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/0271/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0271/11.

Acta n.º: I62010000047783(SH).

Fecha notificación del acta: 30/05/2011.

Empresa: Exel Electricidad, S. Coop.

DNI o CIF: J06539324.

Domicilio: ctra. Madrid-Lisboa, 24.

Localidad: Badajoz.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda imponer a la citada empresa Exel Electricidad, S. Coop. la sanción total de 6.138 € (seis mil ciento treinta y ocho euros), en su grado mínimo propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62010000047783(SH), por la comisión de tres infracciones tipificadas como grave.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de la Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.



En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 21 de septiembre de 2011. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones (PD Resolución de 03/08/2011, DOE n.º 158, de 17 de agosto), el Asesor Jurídico, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

• • •

*EDICTO de 6 de octubre de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1669/2011, 1672/2011 al 1675/2011 y 1723/2011. (2011ED0356)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1669/2011.

Demandante: Javier Bohigas González.

Demandado: Club Baloncesto Cáceres Femenino Cáceres.

Motivo: cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, 21, de Cáceres.

Día: 8 de noviembre de 2011.

Hora: 09,30.

Expediente n.º: 1672/2011 al 1675/2011.

Demandante: María del Carmen García Díaz, Antonia Gómez Barrado, María del Carmen Paz Pérez y María Begoña Pérez Martínez.

Demandado: Red de Servicios Sociales de Extremadura Arroyo San Serván, SLL, Red de Servicios Sociales de Extremadura, SLL y Asociación de Ayuda en Carretera de Badajoz.



Motivo: cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, 21, de Cáceres.

Día: 8 de noviembre de 2011.

Hora: 09,35.

Expediente n.º: 1723/2011.

Demandante: Felipe Campos Moreno.

Demandado: Instalaciones y Reformas J y J, SL.

Motivo: cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, 21, de Cáceres.

Día: 8 de noviembre de 2011.

Hora: 09,40.

Mérida, a 6 de octubre de 2011. El Director General de Trabajo, MIGUEL LOZANO ALÍA.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Marquesinas tipo adaptadas para 8 plazas de aparcamiento de vehículos pesados en el Centro de Servicio al Transporte de Cáceres". Expte.: OBR0411090. (2011061829)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0411090.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Marquesinas tipo adaptadas para 8 plazas de aparcamiento de vehículos pesados en el Centro de Servicio al Transporte de Cáceres.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 155.926,35 €.

IVA (18%): 28.066,74 €.

Importe total: 183.993,09 €.

**5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

PO FEDER de Extremadura. 2007-2013, Prioridad 4, Tema Prioritario 26: "Transporte multimodal". Cofinanciación al 65%.

**6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

a) Fecha de adjudicación: 6 de septiembre de 2011.

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de septiembre de 2011.

c) Contratista: IFITEC ZG, SL (CIF: B06303218).

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 116.733 €.

IVA (18%): 21.011,94 €.

Importe total: 137.744,94 €.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 19 de septiembre de 2011 sobre instalación de una planta de explotación minera de recursos de la Sección A. Situación: parcelas 812 y 820 del polígono 10. Promotor: Hormigones Escurial Cortés, SL, en Navalvillar de Pela. (2011083256)*

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de una planta de explotación minera de recursos de la Sección A. Situación: parcelas 812 y 820 del polígono 10. Promotor: Hormigones Escurial Cortés, SL, en Navalvillar de Pela.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de septiembre de 2011. El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 21 de septiembre de 2011 sobre reforma de nave para servicio de instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 204 del polígono 10. Promotor: D. Jacinto Cuño Barriga, en Alcántara. (2011083313)*

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Reforma de nave para servicio de instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 204 del polígono 10. Promotor: D. Jacinto Cuño Barriga, en Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de septiembre de 2011. El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 09/0195, en materia de control de calidad. (2011083331)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida para que sea expuesta en el tablón de edictos.



Interesado: M.<sup>a</sup> Concepción Montero Gómez.

Último domicilio conocido: c/ Salesianos, 66.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: SCE 09/0195.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59 apartados b) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, respecto del posible incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Normativa infringida:

- Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción (BOE núm. 150, de 25 de diciembre).

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar a la resolución: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o el superior jerárquico en el plazo de un mes (artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Órgano competente para resolver: Director General de Arquitectura y Vivienda.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011. El Director General de Arquitectura y Vivienda, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0428, en materia de control de calidad.* (2011083333)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.



Interesado: Veturia 2000, SL.

Último domicilio conocido: avda. Fernando Calzadilla, 2 A.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: SCE 10/0428.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59, apartados b) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2, en sus apartados c) e i) de la Ley 3/2001.

Normativa infringida:

- Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar al trámite de audiencia: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Arquitectura y Vivienda.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011. El Director General de Arquitectura y Vivienda, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 10/0430, en materia de control de calidad.* (2011083334)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Viproex, SL.

Último domicilio conocido: Travesía Tenerías, s/n.

Localidad: Cabezuela del Valle.

Expediente n.º: SCE 10/0430.



Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59, apartado b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2.i) de la Ley 3/2001.

Normativa infringida:

- Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar a la propuesta de resolución: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Arquitectura y Vivienda.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011. El Director General de Arquitectura y Vivienda, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0432, en materia de control de calidad. (2011083335)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Promociones e Inversiones Justo Castilla, SL.

Último domicilio conocido: avda. Juan Sebastián Elcano, 65.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: SCE 10/0432.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59, apartado c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2.c) de la Ley 3/2001.



Normativa infringida:

— Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar al trámite de audiencia: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Arquitectura y Vivienda.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011. El Director General de Arquitectura y Vivienda, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-004821. (2011083330)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, en virtud de la comunicación efectuada por los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

#### **A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º DE EXPEDIENTE
Samuel Holguín Galán	07009018K	2006-004821
Beatriz Serrano Enríquez	12408877D	2006-004821

• • •



*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-023069. (2011083332)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a incumplimiento de requisitos de ingresos (contemplada en la letra k del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), se acuerda la apertura de trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo (del interesado relacionado en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º DE EXPEDIENTE
Isabel María Gutiérrez Molano	28939270A	2006-023069

• • •

*ANUNCIO de 6 de octubre de 2011 sobre notificación de propuesta de liquidación en el expediente n.º 06/014, relativo a la obra de rehabilitación de 7 viviendas de promoción pública en casco urbano consolidado, en la localidad de Valle de Santa Ana. (2011083325)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de liquidación de la obra de Rehabilitación de 7 viviendas de promoción pública (Expediente 06/014) a la empresa adjudicataria Promociones Zurbarán 25, SL, con NIF: B06162135, mediante comunicado emitido el 5 de julio de 2011 en la calle Zurbarán, 31, 2.º A y CP 06002 de Badajoz, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 6 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Contratación, ANA MARÍA LÓPEZ MARTÍN.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 6/2011, en materia de fraude agroalimentario. (2011083336)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica a continuación, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

“Expediente: FA 6/2011.

Documento que se notifica: acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Asunto: fraude agroalimentario. Infracción administrativa del RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Denunciado: Andope Monterrubiana, SA.

Último domicilio conocido: carretera de Peraleda del Zaucejo, km. 3, 06427 Monterrubio de la Serena.

Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: art. 5 y 14.1 del RD 1945/1983, de 22 de junio.

Tipificación de la infracción: artículo 7.2 del RD citado.

Sanción: de 601,02 a 15.025,30 euros, de conformidad con el art. 10.1 del mismo RD.

Plazo para presentación de alegaciones: de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: El Jefe del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

El presente acuerdo de inicio y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz)“.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.



*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 7/2011, en materia de fraude agroalimentario. (2011083337)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica a continuación, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

“Expediente: FA 7/2011.

Documento que se notifica: acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Asunto: fraude agroalimentario. Infracción administrativa del RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Denunciado: Monteoleo, SL.

Último domicilio conocido: calle Virgen del Pilar, n.º 1, 06427 Monterrubio de la Serena.

Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: art. 5 y 14.1 del RD 1945/1983, de 22 de junio.

Tipificación de la infracción: artículo 7.2 del RD citado.

Sanción: de 601,02 a 15.025,30 euros, de conformidad con el art. 10.1 del mismo RD.

Plazo para presentación de alegaciones: de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: El Jefe del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

El presente acuerdo de inicio y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz)“.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.



*ANUNCIO de 6 de octubre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de dos aliviaderos en el desagüe D-14 (Arroyo de San Serván - Calamonte)". Expte.: 1151012FR039. (2011083328)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1151012FR039.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de dos aliviaderos en el desagüe D-14, Arroyo de San Serván - Calamonte.
- c) Lote: No hay lotes.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 128.535,49 euros, IVA incluido.

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", mejorar la competitividad agraria, otras infraestructuras, 64, 39.

6.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de septiembre de 2011.
- b) Contratista: Ged Integral, SA.
- c) Importe de adjudicación: 125.964,78, IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 6 de octubre de 2011.

Mérida, a 6 de octubre de 2011. El Secretario General (PD R. de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro de subvención en los expedientes de empleo estable que se relacionan. (2011083319)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución de subvención al interesado, relativa su expediente, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: incoación de procedimiento de devolución de subvenciones.

Visto los expedientes que se relacionan en la tabla, seguido a instancias de las empresas respectivas, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

### ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la empresa correspondiente por la contratación por tiempo indefinido del trabajador que se indica en el Anexo por su importe más los intereses de demora al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes a los efectos de una posible devolución proporcional al cumplimiento de la obligación asumida, deberá aportar informe de vida laboral de la empresa en las fechas que se indican en la tabla.



## ANEXO

Empresa	Expediente	NIF/CIF	Cantidad a devolver	Vida laboral desde	Vida laboral hasta	Trabajador
Hostelería Valdelacalzada, SL	EE-0330-05	B06404669	9000	16/10/2004	Actualidad	Felisa Vázquez Salgado, Yamile Calle Arias y M <sup>a</sup> Lucía Figueredo Soares Oliveira
Prefabricados de Hormigón Norte de Extremadura, SL	EE-2406-07	B10328565	6000	04/04/2007	Actualidad	Eduardo Ricardo Andrés Nieto
Prefabricados de Hormigón Norte de Extremadura, SL	EE-2876-07	B10328565	6000	11/05/2007	Actualidad	Pedro Antonio Ramos Arjona
Juan José López Moreno	EE-3208-07	09183679D	7500	10/07/2007	Actualidad	Pedro Gil Domínguez
Juan José López Moreno	EE-3209-07	09183679D	7500	10/07/2007	Actualidad	Manuel Pérez Rodríguez

Mérida, a 6 de julio de 2011 (EE-0330-05), Mérida a 5 de julio de 2011 (EE-2406-07, EE-2876-07), Mérida a 2 de junio de 2011 (EE-3208-07, EE-3209-07). La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.<sup>a</sup> Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-1963-07. (2011083320)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de rectificación de error aritmético, al interesado Monprint, SL, relativa al expediente EE-1963-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 04/05/2011:

“RESOLUCIÓN

Rectificar el error cometido en el acuerdo de incoación del procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Monprint, SL por la contratación por tiempo indefinido de 19 trabajadores, en los siguientes términos:

Donde dice: Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Monprint, SL, por la contratación por tiempo indefinido de 19 trabajadores por importe de 132.000 euros, más los intereses de demora, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.



Debe Decir: Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Monprint, SL, por la contratación por tiempo indefinido de 19 trabajadores, por importe de 133.500 euros, más los intereses de demora, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 4 de mayo de 2011. La Directora General de Empleo del SEXPE (PD Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 4 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-0158-08. (2011083321)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Instalaciones Integrales de Edificios, SLL, relativa al expediente EE-0158-08, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 01/02/2011:

**"RESOLUCIÓN**

Declarar el incumplimiento de la empresa Instalaciones Integrales de Edificios, SLL, de la obligación de mantener el nivel de empleo de trabajadores fijos durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable, por un importe total de 8.870,96 euros,



7.500 € de importe principal y 1.370,96 € de intereses de demora una vez aplicado el principio de proporcionalidad.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 1 de julio de 2011. La Directora General de Empleo del SEXPE (PD Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

## **MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS**

### *EDICTO de 21 de septiembre de 2011 sobre modificación de los Estatutos. (2011ED0357)*

No habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas, ha aprobado con carácter definitivo la modificación estatutaria en lo que se refiere a los servicios que presta, quedando redactado el artículo 2, a) como sigue:

“Serán fines de la Mancomunidad, la ejecución y prestación de los siguientes servicios, respetándose en todo caso lo establecido en el art. 35.2 del Real Decreto Legislativo 751/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

- La gestión mancomunada de los intereses generales municipales y supramunicipales de su territorio.
- La gestión del ciclo integral del agua.



- La gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- Promoción de la sostenibilidad medioambiental.
- Servicios de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.
- Promoción de la sanidad y el bienestar social.
- Gestión de actividades deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre.
- Promoción de la educación y la formación.
- Fomento del desarrollo local de su territorio.
- Servicios de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.
- Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos.
- Mantenimiento y conservación de infraestructuras municipales y mancomunados.
- Fomento de la creación de Infraestructuras, dotaciones y equipamientos municipales y mancomunados.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Servicios de información a consumidores y usuario.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y eliminación de toda discriminación existente por razón de sexo.
- Servicios de comunicación, difusión y promoción de su territorio.
- Protección Civil.
- Promoción de Empleo.

Y la prestación de cualquier otro servicio de la competencia municipal, en los términos expresados en la legislación vigente, mediante acuerdo expreso adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad y aprobación posterior por los plenos de los ayuntamientos mancomunados, conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido”.

Se hace público que la entrada en vigor de la antedicha modificación tendrá lugar al día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Puebla de la Calzada, a 21 de septiembre de 2011. El Presidente, ANTONIO POZO PITEL.



## **PARTICULARES**

### *ANUNCIO de 5 de abril de 2011 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Arancha González Manuel. (2011081264)*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Arancha González Manuel, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 5 de abril de 2011. La Interesada, ARANCHA GONZÁLEZ MANUEL.

• • •

### *ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Esmeralda Zahíños Pérez. (2011083266)*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.<sup>a</sup> Esmeralda Zahíños Pérez, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 28 de septiembre de 2011. La Interesada, ESMERALDA ZAHÍÑOS PÉREZ.

• • •

### *ANUNCIO de 29 de septiembre de 2011 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.<sup>a</sup> Isabel Cambero Pulido. (2011083248)*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.<sup>a</sup> Isabel Cambero Pulido cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, a 29 de septiembre de 2011. La Interesada, ISABEL CAMBERO PULIDO.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)